

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2008-00137**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.831.318) M/CTE, a prorrata a cargo de las partes demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3737bd8f88ee8e1bfbd11f0a8b66eff6c31ebe26413d433f197327cfe86d33ce

Documento generado en 18/12/2020 09:34:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2009-000231**, informando que obra solicitud de entrega de título judicial n.º 4001000003105147, presentada por el Patrimonio Autónomo de Remanente del Instituto de Seguros Sociales – En Liquidación (fl.º 81 a 84). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega del título judicial n.º 4001000003105147 por un valor de \$1.200.000 m/cte, presentada por el P.A.R.I.S.S., toda vez que, este Despacho mediante providencia de fecha 12 de mayo del año 2011, ordenó la entrega del mismo al apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente auto ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c5538696ffe688bd61f1917647f0f0874de464e2d393d0412ffd63d433abc1

Documento generado en 18/12/2020 09:34:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00087**, informando que obra despacho comisorio remitido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. (fl.º 152 a 173). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el despacho comisorio allegado por el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el despacho referido, para que manifiestan lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22bc9d4988377f853ee927c0616e121eb5ee35a7bb463b02ba48f7069580c6cf

Documento generado en 18/12/2020 09:34:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00405**, con solicitud de remisión y préstamo del expediente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (fl.º 223, 227 a 228). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR por secretaría el expediente en calidad de préstamo al Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., indicando de esta manera, que el presente proceso fue admitido mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2018, conforme a lo requerido por ese Despacho judicial mediante oficio visto a folio 223.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No.001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b09654a4f00403a38ec7f4e28e42053ba20c6ffa4cb977cc9fd701c7893e33a

Documento generado en 18/12/2020 09:35:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00423**, informando que obra documental allegada por la Clínica Juan N. Corpas Ltda. (fl.º 147 a 148). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el comprobante de pago del acuerdo conciliatorio dispuesto mediante providencia emitida por este Despacho el día 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consignación efectuada a su favor por la Clínica Juan N. Corpas Ltda., para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9408079f65998379e75132edf1621969211aceb6287368397f18161beb17a663

Documento generado en 18/12/2020 09:34:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00709**, informando que, la apoderada de Porvenir allegó dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la contestación presentada por Porvenir cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA como apoderada de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 201 a 239*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES TRES (3) DE MAYO DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80ea8eed852c7b7e623bfbf98ba4e7e029df4bbab77fc35dc7ded036c1cc465b

Documento generado en 18/12/2020 09:34:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2019-00844**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el termino para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación de la demandada se tiene que no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no fueron allegadas las pruebas anunciadas, en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, específicamente, el del numeral 1.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN, identificado con la C.C. N° 1.019.057.494 y T.P. No 230.055 del C.S.J., como apoderado de la demandada Inversiones Innovar de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la accionada **INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta las pruebas que no fueron allegadas y tener tal situación como un indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

531b6341b0da9213fe4257c5edca0ba207d31530332148fc2a7463bbb728361

8

Documento generado en 18/12/2020 09:34:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00429**, informando que obra respuesta de medida cautelar, y, adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Costas</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	250.000
TOTAL	\$250.000

TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Falabella (f.º 730).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9592cf40860729fd44c395c97523c521b929a2cf32a92f4505f24fa4c9116662

Documento generado en 18/12/2020 09:34:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00490, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ, identificado con la C.C. N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C.S.J., WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO C.C. N° 79.892.679 y T.P. N° 177.576 del C.S.J. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con la C.C. N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C.S.J. y JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA C.C. N° 1.010.214.095 y T.P. N° 265.306 del C.S.J. como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.) del lunes tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76ba50ea0b3180278165eb3d4bf93daee97b326d70b88661d62fb1ee406a
075**

Documento generado en 18/12/2020 09:34:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00504**, Informando que se presentó solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso calificar las contestaciones presentadas por los demandados. Sin embargo, el apoderado de Ecopetrol S.A., solicitó llamar en garantía a la aseguradora Liberty Seguros S.A. E indicó que en virtud del contrato celebrado con la sociedad Pioneer de Colombia SDAD LTDA, se adquirió una Póliza Única de Seguro de Cumplimiento, en la que el beneficiario es Ecopetrol y el objeto del contrato es para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, instrumentado en la póliza No. 5208459. Como lo solicitado es procedente, de conformidad con el artículo 64 CGP, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por ECOPETROL S.A.; a LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71adb90af485d6eb606a70151142c6bb3b94338bc095772e6999831a757e6b56**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00577, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ, identificado con la C.C. N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C.S.J. y JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA C.C. N° 1.010.214.095 y T.P. N° 265.306 del C.S.J. como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.) del lunes tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9520752fe3f427ee34b9e2315388eebe67cf1b67680b223368c7971489e868c

Documento generado en 18/12/2020 09:34:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00578**, informando que la parte demandada no presentó subsanación de la contestación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandada no presentó la subsanación de las deficiencias señaladas por el Despacho, al estudiar la contestación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO P.H. y se dispone tener como indicio grave en su contra, la omisión de la subsanación de las falencias señaladas por este Despacho.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES VEINTISEÍS (26) DE ABRIL DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44ea258792ad54925c50477bd027b70794ed5a51ddb51222333904d487b07e7

Documento generado en 18/12/2020 09:34:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00604**, informando que el apoderado de la demandada allegó dentro del término contestación de la demanda y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la contestación presentada por la demandada cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

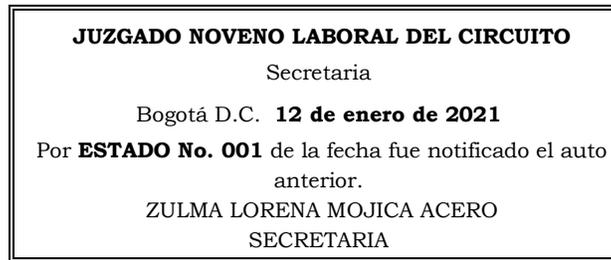
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN FERNANDO BECHARA PORRAS identificado con C.C. No. 79.944.892 y T.P. No. 130.804 del C.S. de la J. como apoderado judicial de AVIDESA MAC POLLO S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 49*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la AVIDESA MAC POLLO S.A.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar acabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0dba0b54ba1795234794be68a9b8ecea0075f3a9faec74989836bc739d4c9f

Documento generado en 18/12/2020 09:34:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00630, con escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora CAROLINA PORRAS RAMÍREZ identificado con la C.C. N° 52.796.768 y T.P. N° 146.668 del C.S.J. como apoderado de la demandada NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS COLOMBIA LTDA., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las diez de la mañana (10.00 a.m.) del martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d622f03c3c095e0342fd60e79557657fbe3096a50dde6b82203c43c3520
980d

Documento generado en 18/12/2020 09:34:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00655**, informando que la pensión de sobrevivientes solicitada ya fue reconocida a la señora Clara Inés Herrera Ayala, quien no se encuentra vinculada al proceso. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el artículo 61 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*. En el presente asunto se solicita la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Juan Argemiro Mariño Gallo. La cual, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución GNR177006 (f.º 102 a 104) ya fue reconocida a la señora Clara Inés Herrera Ayala. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a la señora **CLARA INÉS HERRERA AYALA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la litisconsorte necesaria también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7875ba74bcb77815a9d7e91d04e3f1e8c90ab945f0f82b8f1a6d8b50304566

Documento generado en 18/12/2020 09:34:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00660, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, identificado con la C.C. N° 1.018.448.396 y T.P. N° 295.155 del C.S.J. y JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN C.C. N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C.S.J. como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del martes cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689124ec114f92a9e1c48661cdc332e5192bbb9344fb87d25afbd0dce643a
01e

Documento generado en 18/12/2020 09:34:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00687, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora JUDY MAHECHA PÁEZ, identificado con la C.C. N° 39.770.632 y T.P. N° 101.770 del C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la

tarde (2.15 p. m.) del miércoles veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467490c658ac5422173c2e0975bc7648f9d9d8dcbc62c69ebc4a9f252e263469

Documento generado en 18/12/2020 09:34:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00688**, informando que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA identificado con C.C. No. 1.018.448.396 y T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto en su orden, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º 233 a 236*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J. como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 259*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO. SEÑALAR el JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e245e89a017fe995bd10069867b1941faa3b55834c0849fe49693d1c07c74b

Documento generado en 18/12/2020 09:34:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00698, con escrito de contestación de la demandada informando que venció en silencio el término de traslado a Colfondos Pensiones y Cesantías. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado con la C.C. N° 23.322.347 y T.P. N° 24.310 del C.S.J. como apoderada de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: Por no haberse presentado escrito de contestación, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las dos y quince de la

tarde (02.15 p.m.) del jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7276876a1965cf269ceca0988b88eedd799b29d2951eb0cea00e5600809d53a0

Documento generado en 18/12/2020 09:34:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00712**, informándole que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de acuerdo con el poder y certificado de existencia y representación legal, aportados al expediente (*f.º 42 a 49*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39faf5b7af687d84d96edec58577385344f5152822e2825631d30c2482593a4
e**

Documento generado en 18/12/2020 09:34:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00720**, informándole que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. PATRICIA VERGARA GÓMEZ como apoderada judicial de la CORPORACIÓN COLEGIO LOS NOGALES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 123*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la CORPORACIÓN COLEGIO LOS NOGALES.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d4ab5fd8207de5393de4f290a24a380c77ad41678bf848576ece0513a19b4b**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00752, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la C.C. N° 52.272.884 y T.P. N° 233.440 del C.S.J. y LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN C.C. N° 1.073.245.886 y T.P. N° 313.452 del C.S.J. como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del lunes veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50aaa9918fd92e944d05f2ed2a194dfb549e135f29919a7271d0e91b4730d
ef9**

Documento generado en 18/12/2020 09:34:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00828, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, identificado con la C.C. N° 1.018.449.396 y T.P. N° 295.155 del C.S.J. y LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN C.C. N° 1.073.245.886 y T.P. N° 313.452 del C.S.J. como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p. m.) del miércoles veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6eecac39a722e0eaba7a8b7a3f9a8a318015cc8c3233fbb7d34a3346590a
04

Documento generado en 18/12/2020 09:34:53 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00847**, informando que, el apoderado del IDU presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, allegó dentro del término contestación de la demanda y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que el apoderado del IDU presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda (f.º 84 a 87) y manifestó que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por considerar que las labores desarrolladas por el demandante no corresponden a las de un trabajador oficial.

De acuerdo con los artículos 63 y 64 CPTSS, se establece que el recurso de reposición procede únicamente contra los autos interlocutorios. En tal sentido, como el auto que admite la demanda es de sustanciación, contra el mismo no procede recurso alguno. En consecuencia, no se accederá al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de enero de 2020 mediante el cual se admitió la demanda. Y se advierte que la falta de competencia será decidida como excepción previa, tal y como fue propuesta también en el escrito de contestación, en el momento procesal determinado para el efecto.

De otra parte, se observa que la contestación presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NO REPONER el auto del 23 de enero de 2020 (f.º69) mediante el cual se ordenó admitir la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JULIO CÉSAR TORRENTE QUINTERO identificado con C.C. No. 80.874.598 y T.P. No. 170.436 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 72)

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

CUARTO. SEÑALAR el LUNES TRES (03) DE MAYO DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb14183a204efaf9657b76e431c546da602e5f8a2278d177de7bf70ef5fec3e9

Documento generado en 18/12/2020 10:26:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00854**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y seis (36) folios, y el proceso se encontraba suspendido por la recusación presentada, dentro del radicado 2019-00885. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, en donde se observa que:

1. Se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., teniendo en cuenta que, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social, se advierte que la entidad demandada cuenta con registro mercantil, por lo que no resultan atendibles los razonamientos expuestos en el escrito inicial para su no aportación.
2. El hecho 6 se encuentra repetido, y no corresponden al acápite de fundamentos fácticos. Deberán ubicarse en el acápite correspondiente o suprimirse, a consideración.
3. La pretensión condenatoria No. 1, no se encuentra dentro de la órbita de competencia asignada a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social. Deberá reformularse o suprimirse, a consideración.

4. La solicitud de los medios probatorios se debe realizar de manera individualizada y concreta, señalando para el efecto todas las características que permitan identificar el medio probatorio, como son: fecha de expedición, número de páginas, radicación del documento; o cualquier otra que permita su plena individualización.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA ISABEL DUCUARA CHAMORRO identificado con C.C. No. 52.060.438 T.P. No. 235.369 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, señor CLAUDINO CHACÓN HOYOS, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa684bb902bb5664398eaf9d2c43413a2b08afdc55b3c90e0fe8feab06fcf0e**
Documento generado en 18/12/2020 09:35:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00884**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y seis (46) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 4.237.896 T.P. No. 76.675 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, señora NANCY GRISALES BELTRÁN, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE**

ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc64103e190e6268e9c3544365814fbdd1511275843dce019fef034a5c0d632**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020-00003, con escrito de contestaciones y en silencio Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, revisado el expediente se evidencia que no se ha efectuado la correspondiente notificación a la demandada COLFONDOS.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se Requiere a la parte demandante, para que proceda a efectuar el trámite establecido en el art. 292 del CGP, para proceder a notificar a la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638e2f2c5a9979c1069a520d30fdb21dc1e9db6e668231be2cc73d6ddaade
f90**

Documento generado en 18/12/2020 09:34:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020-00006, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOSÉ WILLIAM DURÁN BURITICA, identificado con la C.C. N° 79.208.300 y T.P. N° 135.762 del C.S.J. y JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA C.C. N° 1.010.214.095 y T.P. N° 265.306 del C.S.J. como apoderado de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las ocho y media de la

mañana (8.30 a. m.) del lunes tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cfa84670d42fef1f0afb2a703982c6fbcd86935f2aeb960b097a73aec0758

4

Documento generado en 18/12/2020 09:34:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00042**, informando que se libró mandamiento de pago por auto del seis (06) de febrero de 2020 (f.º 626), providencia que se ordenó notificar por anotación en el estado. Las ejecutadas no presentaron excepciones ni acreditaron el pago de las obligaciones y se aportó respuesta al oficio de solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que, mediante auto del seis (06) de febrero de 2020 (f.º 626) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de Solshirley Leguizamón Bernal y en contra de IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados SAS. Providencia que se notificó a las ejecutadas mediante anotación en el estado No. 017 del 07 de febrero de 2020. El término para proponer excepciones venció en silencio. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, al oficio No. 0482 mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes de dinero que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-00199 tramitado por dicho Juzgado.

SEGUNDO: TENER POR VENCIDO EN SILENCIO el traslado a las ejecutadas IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados SAS.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de febrero de 2020 (f.º 626)

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes, conforme el artículo 446 CGP.

QUINTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de \$1.750.000, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e93b90503faae7d5692041026dec1dce06fa59d3e0672f5a153fe8be8108cea8

Documento generado en 18/12/2020 09:34:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso de acoso laboral No. **2020-00081**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento para la audiencia programada para el día miércoles nueve (9) de diciembre a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y, habida cuenta que es necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia especial prevista en la Ley 1010 de 2006, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 9 de diciembre de 2020, en atención al estado de salud del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia para el día viernes veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22ca1a9aed71b012efca2326511f3c549375a32f385872b74da513d12bc7ed0

Documento generado en 18/12/2020 09:34:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00098**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99572eb235721661004ee2f526ead4f6d8f5eff79ba5c2ef1192871d8f30d1fe

Documento generado en 18/12/2020 09:34:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00110**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, señor **JORGE ISAAC GONZÁLEZ SEDANO** a través de apoderado judicial, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fbef7b40196f993b1aa3018e19510e03124db0a9d04004bfa114b95e8917c2**

Documento generado en 18/12/2020 09:34:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00116**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9c261588ad8d45def52941d3e6d7e91b7d3cf8f84fff2f576e055e82c27293

Documento generado en 18/12/2020 09:34:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00116**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9c261588ad8d45def52941d3e6d7e91b7d3cf8f84fff2f576e055e82c27293

Documento generado en 18/12/2020 09:34:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00133**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

201da0a6cc48abb1b7c7fc7fd5ef940e3d8bf44b7680a2245711051509e4735d

Documento generado en 18/12/2020 09:35:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00138**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, señora **BERENICE LADINO MELO** a través de apoderado judicial, en contra del señor **GABRIEL VARGAS BUITRAGO**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f122305539a64add6554da867c6e326a1f2d5741c4edb16150b9a18e21d35bd**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00157**, informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **CARLO DAVID SUÁREZ ANAYA** identificado con C.C. No. 1.101.691.557 y T.P. No. 319.308 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido por el demandante a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** con NIT 9010371884 (f.º 126)

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, señor **HERNANDO TOVAR RAYO** a través de apoderado judicial, en contra de las sociedades **MESSENGER DE COLOMBIA LTDA.** y **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse

adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. Para efectos de acreditar el trámite de notificación de la sociedad Messenger de Colombia Ltda. se requiere a la parte actora para que, con el mismo, acompañe el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892697992f05c27075cba847ed4e5114eacbe1fc11d3d59c86a76c6072b27aed**
Documento generado en 18/12/2020 10:27:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00234**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639cfe2892f0d63713d3fc3d614a92db948d364c322662845d99e845dcf43534

Documento generado en 18/12/2020 09:34:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00236**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83a50bd5d482e0a5038b25d6222a5b7fd6004b0273b740fe351304e8e3c1b81**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00241**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76be0d8dab6648377a0641b4a4753e590d1db0329a0238b2e5bc25673b66efb8

Documento generado en 18/12/2020 09:34:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00249**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, señor **EDGAR NICOLÁS LÓPEZ CONTRERAS** a través de apoderado judicial, en contra de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4cbfc79914b836e7504201a6aa293a6a6e2658dc886a488c2b1fa9c47b418a**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00261**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

027454643d9991461fcf523ba79c2e7e86aaaf448ba428c3de005c9674ee5e73

Documento generado en 18/12/2020 09:34:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00280**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA ADELFA VALENCIA** a través de apoderado judicial, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4d5d658a132f98c1fda34fc76430b84064f2aac87e93abb5d45f523dac5c98**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00293**, Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LETICIA HIDALGO ECHEVERRY** a través de apoderado judicial, en contra de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e48f15b8bfeeb143343bc97fa18cfd4ac3a37230121fe760fe98b374a7b0da**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00306**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y un (41) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos 5, 7 y 10 contienen transcripciones probatorias. Deberán suprimirse las transcripciones probatorias o ubicarse en el acápite correspondiente.
2. De acuerdo con las pretensiones solicitadas, su clasificación obedece a declarativas y condenatorias; no a principales y subsidiarias. Adecúe.
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. YESID CHACÓN BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.085.277.696 T.P. No. 274.192 del C.S. de la

J., como apoderado del demandante, señor WILSON JAVIER MORENO PALMA, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e529ca5a4b86f3aa7b2a9bab76b56bf2efed9f194625309dd55de5131c64694**
Documento generado en 18/12/2020 09:35:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00308**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y tres (43) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA quien se identifica con C.C. 51.691.408 y T.P. 160.051 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

38ef354958c015abeb10257462bc9f54640ca96abdac862ad509fd7a7127e2f4

Documento generado en 18/12/2020 09:33:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00309**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ochenta y dos (82) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder en materia laboral es especial, y debe contener el objeto para el cual se otorga, esto es, una redacción cuando menos sucinta, de las pretensiones que se persiguen con el proceso.
2. Los hechos 4, 7, 8, 11 y 15 contienen más de una afirmación o negación; las varias afirmaciones se deben formular por separado en numerales independientes.
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a813c7cb73048ea7d236e010c7067383b91a97b07cc75004320ddde75ce3**

Documento generado en 18/12/2020 09:35:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00311**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y tres (43) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ quien se identifica con C.C. 9.774.329 y T.P. 337.002 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0397f2aa4b7a31ecef994df63bff51cc5bb1c060ee7c995e3dcaff693173fc3

Documento generado en 18/12/2020 09:33:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00313**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento cuatro (104) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MÓNICA VIVIANA DUARTE ESTEBAN identificada con C.C. No. 1.090.439.981 T.P. No. 255.197 del C.S. de la J., como apoderada de CECILIA CLAVIJO DE SANTANA, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029187f2f3ddd4076b9ed4b4dc6479ec72b197d7741bc1118fedc56c8bed1f86**
Documento generado en 18/12/2020 09:35:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00316**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en setenta y nueve (79) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Las solicitudes enlistadas en los numerales 8 a 11 y 15 del acápite de pretensiones, no corresponden a este acápite. Deberán suprimirse o ubicarse en el acápite correspondiente, a consideración.
2. No se indicó el canal digital, de preferencia el correo electrónico, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRY identificado con C.C. No. 79.626.600 T.P. No. 125.745 del C.S. de la J., y URIEL HUERTAS GÓMEZ identificado con C.C. No. 19.301.772 y T.P. No. 163.216 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de MARÍA ISABEL MEDINA SUÁREZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889db0199d970ad2a37a21c66784883f0531834564761fc0be818804ac867c5b**
Documento generado en 18/12/2020 10:27:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00319**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y seis (96) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que el expediente fue remitido por Competencia por parte del Juzgado 6 Municipal laboral de Pequeñas Causas. Se hace necesario volver a efectuar revisión de la demanda, posterior a avocar el conocimiento.

Por lo que considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se deberá adecuar la demanda, la cual deberá ir dirigida a este Juzgado de circuito, determinando competencia, cuantía y procedimiento conforme con una demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente acción remitido por el Juzgado sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Distrito Judicial de Bogotá. -

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.862.706 y TP No. 210.932 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

CUARTO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbfa47d52777472dd5c5bda7c230f220b94b00ee1f968bdc0b6558cf42510666

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00319** 00
DEISY JINETH MARIN BELLO Y OTROS VS ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA Y OTROS

Documento generado en 18/12/2020 09:35:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00323**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y nueve (69) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS identificado con C.C. No. 80.212.481 T.P. No. 171.247 del C.S. de la J., como apoderado de JANETH SOACHA BONILLA, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185dd681649942eea4a0bab0dcab89b09697343e3bf74426f3fb96385b98ea37**
Documento generado en 18/12/2020 09:35:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00325**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento veintiséis (126) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA, quien se identifica con C.C. No. 75.096.530 y T.P. No. 131.246 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **LISANDRO ALBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020c709b186644ce8ffba2cbc97c810f43e9c00f4b818a806e98c5fb375a83ca

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00325** 00
LISANDRO ALBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ VS COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Documento generado en 18/12/2020 09:34:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00326**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y cinco (35) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE ROJAS GUZMÁN identificado con C.C. No. 79.842.328 T.P. No. 250.239 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, señor JAIRO RINCÓN RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que

deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3819fe0d6f2a398d335367e25cf11b25650d7c171d67014c984e6986d89d39a3**
Documento generado en 18/12/2020 09:34:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00333**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ochenta y seis (86) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, quien se identifica con C.C. No. 53.082.616 y T.P. No. 165.715 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **YAQUELINE LÓPEZ BOLÍVAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79816ad5ec95b088815611daae048fcc31d2d6e123c03766c53a71d88b2c325

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00333** 00
YAQUELINE LÓPEZ BOLÍVAR VS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Documento generado en 18/12/2020 09:34:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00336**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta (40) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NUBIA MARTÍNEZ CASAS, quien se identifica con C.C. No. 52.531.099 y T.P. No. 319.672 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MYRIAM MARTÍNEZ CASAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13fc098e6ad6200501c938190ccae0bae4f32debede0875801682cb13968a3

Documento generado en 18/12/2020 09:34:05 a.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 2020 00336 00
MYRIAM STELLA NAVARRO LERMA VS COLPENSIONES

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00339**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento siete (107) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE, quien se identifica con C.C. No. 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **SIERVO DE JESÚS SOLANO TORRES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796bf286dd90f731d81b1798090cf062f7b7e2e86d4d5652b9006c9b7de47a8e

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00339** 00
SIERVO DE JESUS SOLANO TORRES VS UGPP

Documento generado en 18/12/2020 09:34:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00342**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y un (51) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI quien se identifica con C.C. 79.626.600 y T.P. 125.745 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2f30a937359a8134d1c5a55f30947c866d06c6b2094dbdfb77d376042ae53f0

4

Documento generado en 18/12/2020 09:35:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00369**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y cuatro (64) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GERMÁN VASSILY COLMENARES VELOSA, quien se identifica con C.C. No. 88.217.153 y T.P. No. 156.334 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **ELENA CAVELIER FRANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07bbbb86cc594ae3c4983cab8b925fb378772d8180998b3abee0b65e2b174b2

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00369** 00
ELENA CAVELIER FRANCO VS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Documento generado en 18/12/2020 09:34:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00372**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y seis (46) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR IVÁN VILLAMIZAR RAMÍREZ quien se identifica con C.C. 79.397.919 y T.P. 258.212 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane la deficiencia mencionada anteriormente, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ff9421de01394df973e9934322831a6eca567fcbe9115c61597951e515d00e29

Documento generado en 18/12/2020 09:35:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00377**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y tres (93) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, quien se identifica con C.C. No. 5.764.219 y T.P. No. 83.476 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **FLOR LUCÍA GARAY GUASCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

006efee7ce887314f2b35cbcb4c1b74dc724287f821d2808611ddb4eb84da561

Documento generado en 18/12/2020 09:34:01 a.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00377** 00
FLOR LUCIA GARAY GUASCO VS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00399**, informándole que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de EVA LUCIA LOZANO VELÁSQUEZ, VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ, BEATRIZ ESCILDA LOZANO VELÁSQUEZ, FABIO ALBERTO LOZANO VELÁSQUEZ, en calidad de sucesores procesales de la señora ELIA BEATRIZ VELÁSQUEZ DE LOZANO, solicitaron que se libere mandamiento ejecutivo en contra de ÁLCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN (f.º 563), por la condena proferida en sentencia del 31 de agosto de 2008 (f. 412 a 420), confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 31 de mayo de 2010 (f. 446), no casada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de junio de 2010.

Para resolver la solicitud de sucesión procesal, se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los peticionarios acreditan la calidad de hijos de la señora Elia Beatriz Velásquez de Lozano quien falleció el 24 de agosto de 2017 (f.º 524), tal como se comprobó en el proceso de sucesión, el cual se realizó mediante de escritura pública No. 1667 del 30 de agosto de 2019 ante la Notaría 76 de Bogotá (f.º 507), se tendrán como sucesores procesales en el presente proceso.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales, contenidos en sentencia judicial.

El art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las

providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

En tal sentido, al efectuar los cálculos de rigor, teniendo en cuenta el título base de recaudo, de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante de esta decisión, se advierte que la pasiva le adeudaría a la convocante por el período comprendido del 19 de abril de 2006 al 1 de septiembre de 2020 la suma de \$554.537.668, por concepto de pensión de sobreviviente.

Así mismo, se encuentra dentro del expediente que la demandada consignó a favor de la demandante dos títulos de depósito judicial, correspondientes a los n.º 40010007356569 y 400100007788475, que respectivamente, ascienden a la sumas de \$8.500.000, por concepto de costas procesales y \$31.978.479.

Es así que, al descontar de los valores previamente relacionados, las sumas que fueron pagadas por la convocada, se advierte que dichos depósitos judiciales alcanzarían a cubrir, en su orden, las costas procesales, y las mesadas pensionales causadas del 19 de abril de 2006 hasta el 7 de septiembre de 2007, quedando pendiente de pago la suma de **\$ 290.401.565**, que corresponden a las mesadas exigibles del 8 de septiembre de 2007 al 24 de agosto de 2017, y la indexación sobre la totalidad del retroactivo pensional, tal como fue ordenado en la sentencia que sirve como título ejecutivo base de recaudo.

De manera que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 306 y 442 del CGP; y el artículo 100 CPTSS; se dispondrá a librar mandamiento de pago por los conceptos previamente relacionados, en atención a que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

A su vez, este Despacho, dispondrá la entrega de los títulos de depósito correspondientes a los n.º 40010007356569 y 400100007788475, que respectivamente ascienden a las sumas de \$8.500.000, por concepto de costas procesales y \$31.978.479, a favor del Dr. FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS identificado con C.C. No. 79.645.848, conforme a los poderes conferidos por parte de los señores EVA LUCIA LOZANO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 41.692.944, VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 19.486.744, BEATRIZ ESCILDA LOZANO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 41.689.120, FABIO ALBERTO LOZANO VELÁSQUEZ quien se identifica con C.C. No. 19.337.206.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores EVA LUCIA LOZANO VELÁSQUEZ, VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ, BEATRIZ ESCILDA LOZANO VELÁSQUEZ, FABIO ALBERTO LOZANO VELÁSQUEZ y en contra de ÁLCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$ 290.401.565**) m/cte, correspondiente a las mesadas

pensionales causadas por concepto de sustitución pensional por Elia Beatriz Velásquez de Lozano y exigibles del 8 de septiembre de 2007 al 24 de agosto de 2017.

2. Por la indexación de la totalidad del retroactivo pensional, exigible del 19 de abril de 2006 al 24 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago efectivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega y pago de los títulos de depósito correspondientes a los n.º 40010007356569 y 400100007788475, que respectivamente, ascienden a la sumas de \$8.500.000, por concepto de costas procesales y \$ 31.978.479, a favor del Dr. FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS identificado con C.C. No. 79.645.848, conforme a los poderes conferidos por parte de los señores EVA LUCIA LOZANO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 41.692.944, VIDAL GERMÁN LOZANO VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 19.486.744, BEATRIZ ESCILDA LOZANO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 41.689.120, FABIO ALBERTO LOZANO VELÁSQUEZ quien se identifica con C.C. No. 19.337.206. **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la entidad ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 084 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e960d37e25c715656086e36f2c0cf6b0b6a3c7ffb730a4df528abe93020c2a**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:33 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00393**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de JOSÉ GREGORIO MORENO GONZÁLEZ solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN (f.º 415), en virtud de lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el nueve (09) de agosto de 2018 (f.º 402) y que fuera modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia del 28 de marzo de 2019; en la que se dispuso declarar la existencia de un contrato de trabajo entre las partes desde el 01 de mayo de 1997 hasta el 30 de abril de 2015 en el que se desempeñó como vigilante y devengó un último salario por valor de \$1.233.000.

Y se dispuso condenar a la Fundación Universitaria San Martín a pagar al demandante: (a) \$9.864.000 por concepto de salarios desde septiembre de 2014 al 30 de abril de 2015, (b) \$1.233.000 por prima de servicios de 2014, (c) \$1.233.000 por cesantías de 2014, (d) 147.960 por intereses sobre las cesantías del 2014 (e) los aportes a Colpensiones correspondientes a los periodos desde el 01 de mayo de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1999; año 2000; enero a agosto de 2001; noviembre a diciembre de 2007; enero a noviembre de 2008; marzo a diciembre de 2009; enero a junio y septiembre a diciembre de 2010; julio, agosto, octubre y diciembre de 2011; enero a julio de 2012; año 2014; y enero y abril de 2015. (f) al pago de la indemnización por despido sin justa causa prevista en el inciso tercero del artículo 64 CST, correspondiente a los salarios causados entre el 30 de abril de 2015 al 30 de abril de 2016, teniendo en cuenta el último salario devengado por el trabajador y (g) \$844.116 por costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto del 02 de julio de 2019 (f.º 414).

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 306 y 442 del CGP; y el artículo 100 CPTSS; se dispondrá a librar mandamiento de pago por los conceptos previamente relacionados, en atención a que la sentencia y el auto que liquidó y aprobó las costas se encuentran debidamente ejecutoriados y prestan mérito ejecutivo.

Sobre las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere al apoderado para que precise las entidades bancarias en las que el ejecutado tenga los dineros sobre los que se solicita el embargo y retención. Así mismo, se le requiere para que, previo a dar trámite a las mismas, preste juramento conforme lo establece el artículo 101 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSÉ GREGORIO MORENO GONZÁLEZ y en contra de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN así:

- (a) Por la suma de **\$9.864.000** por concepto de salarios desde septiembre de 2014 al 30 de abril de 2015,
- (b) Por la suma de **\$1.233.000** por prima de servicios de 2014
- (c) Por la suma de **\$1.233.000** por cesantías de 2014
- (d) Por la suma de **\$147.960** por intereses sobre las cesantías del 2014
- (e) Por los aportes a Colpensiones correspondientes a los periodos desde el 01 de mayo de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1999; año 2000; enero a agosto de 2001; noviembre a diciembre de 2007; enero a noviembre de 2008; marzo a diciembre de 2009; enero a junio y septiembre a diciembre de 2010; julio, agosto, octubre y diciembre de 2011; enero a julio de 2012; año 2014; y enero y abril de 2015.
- (f) Por el pago de la indemnización por despido sin justa causa prevista en el inciso tercero del artículo 64 CST, correspondiente a los salarios causados entre el 30 de abril de 2015 al 30 de abril de 2016, teniendo en cuenta el último salario devengado por el trabajador
- (g) Por la suma de **\$844.116** por costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto del 02 de julio de 2019 (f.º 414).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 CGP, esto es, por anotación en estado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que precise las entidades bancarias en las que la entidad ejecutada tenga los dineros sobre los que se solicita el embargo y retención. Así mismo, **SE LE REQUIERE** para que, previo a dar trámite a las mismas, preste juramento conforme lo establece el artículo 101 CPTSS.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a la Oficina Judicial de Reparto para que dé cumplimiento a la compensación del proceso como ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en auto anterior.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c266045cc7882819ad09198a8ea77776b64c514b9b529dbeb05c03d32eda7**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:36 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00390**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la ejecutante LUZ AMANDA CÁCERES PINEDA solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (f.º149), por la condena en costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto del veintidós (22) de febrero de 2019 (f.º 139) y fijadas en la suma de \$ 828.116

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Con esto, si bien el título que sirve como base para adelantar la presente ejecución reúne los anteriores requisitos, se evidencia que Porvenir S.A. realizó consignación a favor de Luz Amanda Cáceres Pineda mediante título de depósito judicial No. 400100007399791 por valor de **\$828.116**.

Como el objeto del presente proceso ejecutivo es obtener el pago de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 27 de febrero de 2019 (f.º 139), se dispone **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO**.

Así mismo, este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito NO. 400100007399791 que asciende a la suma de **\$828.116**, a favor de la señora LUZ AMANDA CÁCERES PINEDA identificada con C.C. No. 41.787.342

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por LUZ AMANDA CÁCERES PINEDA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100007399791 que asciende a la suma de **\$828.116**, a favor de la señora LUZ AMANDA CÁCERES PINEDA identificada con C.C. No. 41.787.342

TERCERO. DEVOLVER las diligencias a la parte interesada, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9036b70383eeb9e5e8b43ce4d6b948dcdf039321b9acf3fbd2b83cc2308a6b97**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:38 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00351**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de las señoras RUTH MARY MOSQUERA CARRETERO y MARÍA ELENA ÁNGULO LÓPEZ presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el 28 de noviembre de 2013 (f.º 150), y que fue confirmada el 17 de febrero de 2014, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (f.º 174) y no casada por la Corte Suprema de Justicia el 14 de agosto de 2019, las costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto del 4 de febrero de 2020 (f.º 193) y que se condene en costas a la accionada.

No obstante, mediante memorial del 8 de diciembre de 2019 (f.º 189 y 190), la parte ejecutada informó que, en la novedad de noviembre de 2019, con pago en el mes de diciembre de 2019, ordenó el registro en nómina de pensionados de Positiva Compañía de Seguros S.A a las ejecutantes.

Por lo anterior, previo a librar mandamiento ejecutivo, se requiere a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el memorial del 8 de diciembre de 2019 aportado por la ejecutada e informe al Despacho si con la misma se dio cumplimiento a cabalidad por las condenas impuestas en la sentencia del ordinario.

Adicionalmente, se requiere a la entidad ejecutada para que acredite la inclusión en nómina de las señoras Ruth Mary Mosquera Carretero y María Elena Ángulo López.

Finalmente, se advierte que la ejecutada efectuó consignación mediante título de depósito No. 400100007496174, por valor de \$99.419.430, que según la información dada por Positiva corresponde al cumplimiento de la sentencia, por lo que se ordenará el título de la siguiente manera: \$49.709.715 a favor de la señora Ruth Mary Mosquera Carretero y \$49.709.715 a favor de la señora María Elena Ángulo López. Pues se advierte que pese a que la ejecutada refiere que la suma de \$8.500.000, se paga a favor de Ruth Mary Mosquera Carretero por costas procesales, lo cierto es que dicho concepto

corresponde a prorrata a favor de quienes fungieron como demandantes en el proceso ordinario laboral.

Por lo que, una vez efectuado el fraccionamiento por secretaría deberá expedirse a favor de cada una de las personas referidas el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO se requiere a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre el memorial del 8 de diciembre de 2019, e informe al Despacho si se dio cumplimiento total a la sentencia proferida por este Despacho el 28 de noviembre de 2013, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 17 de febrero de 2014 y no casada por la Corte Suprema de Justicia el 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **EJECUTADA** para que dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la recepción del oficio certifique la inclusión en nómina de las señoras Ruth Mary Mosquera Carretero y María Elena Ángulo López.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y autorizar la entrega y pago del título de depósito judicial No. 400100007496174 así:

- a) \$49.709.715 a favor de la señora RUTH MARY MOSQUERA CARRETERO identificada con C.C. No. 45.475.679
- b) \$49.709.715 a favor de la señora MARÍA ELENA ÁNGULO LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.000.220.184.

CUARTO: Vencidos los términos dispuestos en precedencia, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd002a0fb5ac336e42254cbcf489e48bff7f4a1cbf4da0d5293e02b4ab04f3**

Documento generado en 18/12/2020 05:17:50 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00348**, informando que se presentó solicitud de mandamiento de pago de la parte demandante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de ANA VICTORIA ORTEGA ESTRADA solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (f.º 145 a 149), por la condena proferida en sentencia del 25 de mayo de 2017 (f. 125), confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 26 de julio de 2018 (f. 133-139).

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales, contenidos en sentencia judicial.

El art. 100 del CPTSS establece que “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago, respecto de la condena proferida en sentencia 25 de mayo de 2017, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 26 de julio de 2018.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (f.º 146), se estima procedente su decreto, toda vez que el pedimento de ejecución se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del CPTSS. Por ello, de conformidad con

lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros de los bancos: BANCO POPULAR, limitándose la medida en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE. Salvo que dichos recursos sean inembargables, tal como lo establece el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ANA VICTORIA ORTEGA ESTRADA y en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por los siguientes conceptos:

1. Por la indexación de la primera mesada, la cual asciende a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (338.785) m/cte, reconocida el 19 de abril de 1996.
2. Por las diferencias que existen entre las mesadas pagas y la mesada que corresponde según la indexación realizada al 25 de junio de 2010 y hasta cuando se efectuó la reliquidación de la mesada pensional y se incluya en la nómina de pensionados, junto con las mesadas adicionales.
3. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000) correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada conforme así lo dispone el Art. 108 del CPTSS.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada UGPP, en el banco: BANCO POPULAR, en los mismos términos de esta providencia y de la solicitud efectuada a folio 210 a 211. Oficiese comunicando esta medida. Límitese en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35372ea94532652d5a441c3ce624f513efa37551ed1fee314f5da19ebc9d59c**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:35 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00344**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y tres (93) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., _____ (__) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Deberá adecuarse el poder, pues el mandato otorgado por documento privado es especial; y en él los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de acuerdo con el artículo 74 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. __ de diciembre de 2020

Por **ESTADO No. 0** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a5204a1ba3ffac0a508bfe3122ee4cddb67397076d4c977dad65c8cd23e0fb**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:41 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00334**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y seis (36) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a avocar el conocimiento, el Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el presente asunto no superan los 20 SMLMV; pues efectuados los cálculos respectivos ascienden a la suma de \$16.763.201,12. Por lo cual, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda promovida por Yesid Molina Rojas en contra de la sociedad Empaques y Cartones S.A.S. por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso por competencia, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá-Reparto.

TERCERO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee82fc55a5cac860e085b77e880991ff6ef2e58f6a35add4e9f264eeaec5eca8**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:41 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00112**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **JORGE NILSON CARREÑO PARADA** contra **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff836537a12b195dbf5b66c05e944fcd21247f87f1058624def18be71d3a0897**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:37 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00837**, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones ni se acreditó el pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, mediante auto del trece (13) de diciembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y en contra de la Señora Gil María Motta Flórez; el cual fue notificado por anotación en el Estado No. 184 del 16 de diciembre de 2019. La parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término concedido. Así mismo, se evidencia que se presentó renuncia al poder (f.º 175) y se otorgó un nuevo mandato para actuar en representación de la ejecutante (f.º 169) En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia al Dr. Fredy Bladimir Vanegas Ladino.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO identificada con C.C. No. 45.532.162 y T.P. No. 132.578 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 169)

TERCERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, como se dispuso en el mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2019 (f.º 166), en contra de Gil María Motta Flórez.

CUARTO. PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 CGP.

QUINTO. Por secretaría practíquese la liquidación de **COSTAS**, e inclúyase en ella la suma de \$10.0000, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ea756647c98f8360cf0cd47e3f7d251a4dc7ae4a397cfd51eaf80843222757**

Documento generado en 18/12/2020 04:49:25 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00707**, informando que se presentó solicitud de imposición de medidas cautelares por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la solicitud de imposición de medidas preventivas (f.º 286) se encuentra acompañada del juramento establecido en el artículo 101 CPTSS.

No obstante, Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio Flota San Vicente S.A. y del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-569406 que se denuncia como de propiedad del señor José Gabriel Pinzón Arévalo; se requiere a la parte ejecutante para que se aporte el Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio y el Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble.

Así mismo, previo a decretar el embargo de los automotores registrados a nombre de Flota San Vicente S.A. se requiere a la parte ejecutante para que individualice los automotores sobre los que solicita el embargo y aporte los certificados de tradición de los vehículos individualizados.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la Sociedad Flota San Vicente S.A. identificada con Nit. 860022105-1 posea en las entidades bancarias: Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia S.A., BBVA Colombia, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social-BCSC S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas, Bancamía, Banco Pichincha S.A., Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Itaú y Banco de Bogotá. Límitese la medida decretada a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) m/cte.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante, para que, previo a decretar las demás medidas solicitadas, incorpore al expediente los documentos antes indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a3f8b063db15fd8a2c3ad2c80a67f529719ff371f3cf5aa810a4ab7d1a8633**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:36 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00540**, informando que el Curador designado para los herederos indeterminados no se ha posesionado, ni ha efectuado manifestación alguna. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem a la Dra. YENNY ANDREA VARGAS VELASQUEZ.

SEGUNDO: Por Secretaria, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de las sanciones a que haya lugar, remitiendo copia de esta providencia, y las demás referentes a la auxiliar debidamente autenticadas.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUMAEL ÁNGEL SARMIENTO AGUILERA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES	CARRERA 8 No 16 – 51 OFICINA 508

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392eab399368dbfd9d4b564700275c335ae693b6bc2c9744c7d917992497f13c**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:39 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00469, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observan las siguientes deficiencias:

Respecto de la Contestación presentada por Colpensiones: (a) el Dr. Gustavo Borbón Morales no aportó el mandato conferido para actuar en representación de Colpensiones (b) no se aportó con la contestación el expediente administrativo ni la historia laboral enlistados en el acápite de pruebas documentales del escrito.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con la C.C. N° 1.069.727.701 y T.P. N° 293.864 del C.S.J., DANIELA GARCÍA CAMPOS C.C. N° 1.019.086.074 y T.P. N° 2325.666 del C.S.J. y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S.J. como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas e indicio grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a07af236270451c5c8e9a11ae991ae6474267cd860e10d788a0d1b4e3cc7331**

Documento generado en 18/12/2020 04:43:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00294**, informando que obra solicitud de emplazamiento de la entidad demandada (fl.º 36). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que, la situación referida por el mismo no se ajusta a las causales dispuestas en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el trámite de notificación por aviso judicial respecto a la demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No.001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ac10e6dcc462524ba12a8003b4fd9ebb4fe90bb276cb0439050ecd8d185ef3**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:42 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00294**, informando que obra solicitud de emplazamiento de la entidad demandada (fl.º 36). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que, la situación referida por el mismo no se ajusta a las causales dispuestas en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el trámite de notificación por aviso judicial respecto a la demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No.001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ac10e6dcc462524ba12a8003b4fd9ebb4fe90bb276cb0439050ecd8d185ef3**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:42 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de 2019. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00269**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada del señor Jesús Antonio Méndez presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el 16 de noviembre de 2017 (f.º 54), y que fuera confirmada el 13 de junio de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (f.º 61), por los intereses moratorios del artículo 141 CPTSS, y por las costas y agencias en derecho.

No obstante, mediante memorial del 28 de septiembre de 2020 (f.º 70 y 71) informó que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones expidió la Resolución SUB 313202 del 15 de noviembre de 2019 *“la cual dio cumplimiento a la sentencia judicial”*.

Por lo anterior, previo a librar mandamiento ejecutivo, se requiere a la parte ejecutante para que aporte la Resolución en cita, e informe al Despacho si con la misma se dio cumplimiento a cabalidad por las condenas impuestas en la sentencia del ordinario.

Finalmente, el 11 de febrero de 2019, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones efectuó consignación mediante título de depósito No. 400100007047454, por valor de \$500.000, que corresponden a las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas por auto del 15 de noviembre de 2018 (f.º 64); por lo que se dispondrá la entrega de este a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte la Resolución SUB 313202 emitida el 15 de noviembre de 2019 por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, e informe al Despacho si con esta se dio cumplimiento total a la sentencia proferida por este Despacho el 16 de noviembre de 2017, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de junio de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al señor JESÚS ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 11.296.875 del título de depósito judicial No. 400100007047454 por valor de **\$500.000**

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e6489ffdeaa1ab6b8a2cd27c0ece0dc6a4a7a93727fbe489821bdfbf**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:34 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00255**, informando que la apoderada de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y CO S.A.S. allegó dentro del término contestación de la demanda, y no se presentó contestación por parte de Pablo Trujillo Tealdo. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que Pablo Trujillo Tealdo confirió poder a la Dra. Angela Natalia Villamil Santamaria (f.º 1419), quien procedió a notificarse personalmente el 05 de marzo de 2020 (f.º 1427) corriéndose traslado por el término legal, el cual feneció sin aportar contestación. Así mismo, se evidencia que la contestación presentada por Sociedad Acción Fiduciaria S.A. y CO S.A.S. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ÁNGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA identificada con C.C No. 53.117.323 y T.P. No. 178.338 del C.S. de la J. como apoderada judicial de SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., CO S.A.S. y PABLO TRUJILLO TEALDO de acuerdo con los poderes aportados al expediente (f.º 744 y 1419).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. y CO S.A.S.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PABLO TRUJILLO TEALDO.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES CUATRO (04) DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162b0d269a63ca7ae7103c86d8239d1169dd82a0501fb1bb694870a4ebc65fae**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:35 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00249**, informando que obra respuesta de entidad bancaria, y, la parte ejecutante se pronunció oportunamente frente a las excepciones (f.º 153 a 155). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 17 de enero de 2020, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada (f.º 154 a 155), del cual se pronunció la misma mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2020 (f.º 154 a 155).

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por contestado el traslado de las excepciones por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SEÑALAR para el jueves seis (06) de mayo de 2021, a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación recibida por el Banco AV Villas, en razón a las medidas cautelares, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80347d5ce81c72a59240354ba1adc8bdd535411cd91c1f5967f7066077a6871c**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:39 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00228**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **SANITAS S.A. EPS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el despacho procederá a incluir el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e1f6be83050584d5de6078cd974df48b617eb1b4ae695dfda53585510091cd**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:38 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00130**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **TIBURCIA SUSANA RODRÍGUEZ ARRIETA** contra **LZ CONSTRUCCIONES SAS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57181bc8d101e8005b40ed657bef5041056587abf5cfd4afc4ed1388d290dd**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:37 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00084**, informándole que Colpensiones allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP (f.º 184).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d9f0f7fd8cff890ffd1ea6c9ab834b400b187faf31419998b3a8afe2132bf**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:39 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00651**, informándole que la audiencia señalada el día 14 de diciembre de 2020, no se pudo llevar a cabo por problemas técnicos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que hubo problemas técnicos que no permitieron realizar la audiencia señalada en auto anterior.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el viernes veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la tarde (8:30 a.m.), fecha y hora en las cuales, se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302a90716ff09f04826e169c3811730f0669939742e3227faf3e28ed84b510ce**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:40 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00713, con escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor FELIPE ALFONSO DÍAZ GÚZMAN, identificado con la C.C. N° 79.324.734 y T.P. N° 63.085 del C.S.J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LAS DEMANDAS POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del lunes tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda37956a39f366c727c333091026e1eb63cb8e83fd973fb9db9928b17411675**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:33 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00682**, Informando que se presentó solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso calificar las contestaciones presentadas por los demandados. Sin embargo, la apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES solicitó llamar en garantía a las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS – GRUPO ASD SAS integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (f.º 230 a 231). E indicó que deberán emitir sus respectivos pronunciamientos, en virtud de los parámetros contractuales derivados del Contrato No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013 y responder por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoria. Como lo solicitado es procedente, de conformidad con el artículo 64 CGP, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES; a SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS – GRUPO ASD SAS integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e78c0cf567d4dca46aa89258ca1e2711bc44e617b8f2e64962d46cbcf0ed**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:33 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2018-00156**, informando que se presentó solicitud por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se dispone que por secretaría se oficie nuevamente al Director de Tesorería de la EPS Famisanar para que indique si el depósito efectuado el 20 de febrero de 2020 es la única acreencia de la sociedad ejecutada con Famisanar, o si existen más créditos a favor de Diagnósticos e Imágenes S.A. y en caso afirmativo, la fecha en que se debe efectuar el pago.

Para lo anterior, deberá reiterarse que lo que se ejecuta corresponde a derechos prestacionales reconocidos mediante sentencia judicial. Por lo cual, deberán proceder de conformidad con las órdenes impartidas por este Despacho, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 40 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fd1d4b8787879b0055fe9fa5a1c9ee085461014e699d2913057a7278909230**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:32 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00110**, informando que obra certificación de pago de expensas para remitir el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por parte de la demandada Protección S.A. (f.º 198 a 199). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a fin de que proceda a determinar la calificación de origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral que ostenta el señor Oscar Manuel Méndez Niño identificado con cédula de ciudadanía n° 19.311.437, conforme lo dispuesto por este Despacho en audiencia llevada a cabo el día 5 de junio de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e501e60b419d7495e2d13ebaa662f1f5bbb5c90ca2cc4095610480762ba00f28**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:43 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00690**, informando que obra solicitud de la apoderada de la parte demandante por que presenta inconsistencia en la anotación en el sistema, al no haberse llevado a cabo la audiencia señalada el día 15 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se revisa el correo de este Despacho, sin que se observe la excusa medica anunciada por la apoderada de la parte demandante. Sin embargo, no se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 12 de la Ley 1147 de 2007, el 15 de septiembre de 2020. Así mismo, se encuentra que la anotación obrante en Siglo XXI, ya fue corregida por no corresponder al presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 pm.), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 1147 de 2007.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e454751db6bc6548918cafa0ad3577ee68c7dfe32dc1e941274a1882a4df445**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:34 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00644**, informando que obra solicitud de corrección de error aritmético de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (f.º 96 a 99). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, despacho del H. Magistrado José William González Zuluaga, para lo que considere pertinente respecto a la petición de corrección de providencia emitida por la Sala Tercera el día 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aab8495086185b047c1e48862c1858bb09cf22796d2c89f2569787132a80de**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:43 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00506**, informando que obra poder para reclamar título judicial, y, solicitud de entrega del mismo (fl.º 217 a 220). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obran los siguientes títulos:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
12/12/2019	40010000 7524728	GLORIA MERCEDES HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	1100131050092017 0050600	59.776.937,56
18/02/2020	40010000 7588752	GLORIA MERCEDES HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	1100131050092017 0050600	2.007.500

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Otto Fernando Rosero Mahecha identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.696.641 y T.P. No. 202.394 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la señora Gloria Mercedes Hernández Álvarez, de conformidad con el poder conferido (fl.º 217).

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007524728 por valor de \$59.776.937,56, y, el título judicial No. 400100007588752 por valor de \$2.007.500, a favor del Dr. Otto Fernando Rosero Mahecha, toda vez que el mismo está facultado para recibir de conformidad con el poder que obra a folio 217 del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No.001** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6635e5c33823d890049a8f1fd4749f3d8d2e4a4d5393df31503824a511fbc66**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:32 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00394**, informando que no fue posible notificar al abogado designado para representar a los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco José Angarita Urdaneta y del demandado Eduardo José Zambrano Caicedo, debido a que no existe la dirección de residencia. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado por la empresa postal 472 en la certificación aportada al expediente (fl.º 218 a 219). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dr. RICARDO RIVEROS BARRETO.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO JOSÉ ANGARITA URDANETA, y, del demandado EDUARDO JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
YENNY ANDREA VARGAS VELASQUEZ	Calle 42 I No. 81 G - 36	vevandreye@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de enero de 2021**
Por **ESTADO No. 001** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94c847d839c23176e2a4c1f50ff21e9c79017adbe36d3b27dec1d1f79b807dc**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:42 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2016-00507, con escrito de contestación de la curadora y adicionalmente informando sobre la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se señaló fecha de audiencia sin realizar el estudio de la reforma de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 27 de noviembre de 2020 que obra a folio 201 y 202 del expediente, en cuanto al señalamiento de audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por medio de la cual se están presentando variaciones en cuanto a los hechos, pruebas, los demandantes y reformando la parte pasiva adicionando como demandados a JOSÉ LEONEL TORRES CORTEZ, GABRIEL ORLANDO CASTRO LÓPEZ, PEDRO AUGUSTO RANGEL SEGURA, RAMIRO ROJAS CERQUERA, RASO LEONOR LEÓN GARCÍA, SANDRA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO Y JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ.

TERCERO: Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se ordena CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, a las demandadas FINANCIERA CAMBIAMOS

S.A., MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA y ADRIANA STELLA CARDONA SÁNCHEZ por el término de cinco (5) días hábiles, haciéndole entrega del escrito de reforma de la demanda, para que proceda a contestar la reforma so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados JOSÉ LEONEL TORRES CORTEZ, GABRIEL ORLANDO CASTRO LÓPEZ, PEDRO AUGUSTO RANGEL SEGURA, RAMIRO ROJAS CERQUERA, RASO LEONOR LEÓN GARCÍA, SANDRA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO Y JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO: Una vez vencido el anterior termino, se procederá a resolver sobre las contestaciones tanto de la demanda original, como de la reforma, por la totalidad de los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ee573c1c7e247fe24f41fce60c0808dcf97903dea6d5e1e0c2551fb4f3b65e**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:42 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2012-00370**, informando que se presentó objeción a la liquidación del crédito efectuada por el Grupo Liquidador. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante memorial radicado el 16 de enero de 2020, la parte ejecutante procedió a efectuar la liquidación del crédito (f.º 420 y 421); indicando un valor adeudado de \$59.393.627,54 a las señora Alicia María Gómez Acosta y Katherin Natalia Rodríguez Gómez; por concepto de diferencias sobre las mesadas pensionales retroactivas del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 y el 24 de julio de 2004; que indexado al año 2019 corresponde a la suma de \$111.928.337. Adicionalmente procedió a liquidar las costas del proceso ordinario y ejecutivo por la suma de \$10.535.000, para un valor total de \$122.463.337. De esta se dispuso correr traslado por el término legal.

La parte ejecutada presentó liquidación de crédito (f.º 423 a 432) respecto del señor Néstor Edmundo Narváez Solarte, totalizando una deuda de \$74.689.388,42; la cual señaló que ya fue pagada mediante Resolución No. 4667 del 12 de noviembre de 2013, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo proferido en el presente asunto. Para el efecto aportó histórico de pagos (f.º 425 a 429), en el que se registró un pago por valor de \$76.426.759,96 en el periodo de febrero de 2014, al cual se le efectuaron los descuentos de Ley, por \$8.297.594.

Mediante auto del 04 de marzo de 2020, se ordenó la remisión del expediente al Grupo Liquidador, a fin de que procediera a realizar la liquidación del crédito; la cual se efectuó respecto de las diferencias sobre las mesadas pensionales retroactivas adeudadas al señor Néstor Edmundo Narváez Solarte por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2004 y el 31 de enero de 2014; y arrojó un valor de \$74.689.116. El apoderado de la parte ejecutante presentó objeción sobre esta liquidación.

Finalmente, este Despacho previo a decidir, realizó el cálculo correspondiente, encontrando que la liquidación efectuada por la parte ejecutada y por el Grupo Liquidador de la Rama Judicial respecto de las diferencias sobre las mesadas pensionales retroactivas adeudadas al señor Néstor Edmundo Narváez Solarte se encuentra conforme al mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de abril de 2013

(f.º 100 a 104); suma que ya fue reconocida y pagada de acuerdo con el reporte histórico de pagos (f.º 425 a 429). Sin embargo, aun resta por incluir las costas del proceso ordinario por valor de \$3.000.000 y las costas del proceso ejecutivo por valor de \$2.000.000. Por ello se procederá a modificar la liquidación de crédito e incluir este valor.

Así mismo, se encuentra que la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto de las señoras Alicia María Gómez Acosta y Katherin Natalia Rodríguez Gómez, no se ajusta a la orden impartida en el mandamiento de pago antes referido, pues si bien procede a liquidar las diferencias sobre las mesadas pensionales retroactivas comprendidas entre el 01 de enero de 1998 y el 24 de julio de 2004, realiza la indexación de las sumas referidas, sobre lo cual no se libró el mandamiento de pago.

Por lo cual, al efectuarse por el Despacho el cálculo correspondiente, se obtiene como resultado la suma de \$59.393.627 por diferencias sobre mesadas pensionales retroactivas del período referido, más \$3.000.000 por costas del proceso ordinario y \$2.000.000 por costas del proceso ejecutivo. Valores que totalizan \$64.393.627.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán las liquidaciones de crédito presentadas y se aprobará la suma de \$5.000.000 a favor del señor Néstor Edmundo Narváez Solarte; y la suma de \$64.393.627 a favor de las señoras Alicia María Gómez Acosta y Katherin Natalia Rodríguez Gómez.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este despacho, y **APROBAR** la suma de **\$5.000.000** a favor del señor Néstor Edmundo Narváez Solarte y a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP; y la suma de **\$64.393.627** a favor de las señoras Alicia María Gómez Acosta y Katherin Natalia Rodríguez Gómez y a cargo y a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 12 de enero de 2021 Por ESTADO No. 001 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc56745b8169ae7d174a9a67ac7c7d7a7b7e348c1efb57b46b756e27e5fa8d5d**

Documento generado en 18/12/2020 04:21:42 p.m.